

PROCEDIMIENTO : Especial
MATERIA : Recurso de Protección

RECURRENTE [REDACTED]

RUT [REDACTED]

RECURRIDO : [REDACTED]

RUT : [REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección; EN EL PRIMER OTROSÍ: Orden de no innovar;

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE Santiago

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

S.S. Ilustrísima respetuosamente decimos:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y dentro del plazo señalado en el N°1 del Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema “Sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales”, Venimos en interponer acción de protección en contra de [REDACTED] comuna de Quinta Normal; por las acciones ilegales que amenazan el legítimo ejercicio del “derecho a la vida y a la integridad física y psíquica”, derechos consagrados en la Constitución Política de la República fundamentalmente tutelados en el artículo 19 N°1.

Por ello, solicitamos a S.S. Ilustrísima que acoja el presente recurso a tramitación y en definitiva lo resuelva favorablemente, adoptando las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección, con urgencia y máxima celeridad posible, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer a continuación:

I. LOS HECHOS

A. ANTECEDENTES DEL RECURSO

Desde fines del año 2021, se muda a nuestro pasaje la recurrido [REDACTED] esta persona es la hija de la dueña del inmueble, [REDACTED]. Nosotros/as, como familia y vecinos/as, en principio pensamos que [REDACTED] se quedaría viviendo junto a sus hijos; sin embargo, luego nos percatamos que el inmueble quedaría totalmente a su disposición, quedándose sola habitando en el lugar.

El conflicto con esta persona, radica principalmente en su condición psicológica y psiquiátrica, ya que se trata de una persona con la cual no es posible dialogar ni interactuar de una manera lúcida y sana, al tener rasgos marcadamente violentos, manipuladores y conductas problemáticas de consumo (situación por la cual la recurrido ha perdido la custodia legal de sus hijos/as con anterioridad). Todo inició a mediados del 2022, por las persistentes y reiteradas denuncias de vecinos/as por ruidos molestos, ya que tiempo después de su mudanza, empezaron a transitar por su domicilio diversas personas, en su mayoría hombres, los cuales ingresaban y se quedaban consumiendo por días y noches enteras, con música estridente, y tocando una batería incluso en altas horas de la madrugada. Este contexto de jolgorio empezó a ser la tónica general, extendiéndose incluso por semanas, alterando completamente el bienestar y tranquilidad de nuestro sector vecinal.

Por exponer un ejemplo, un episodio de carácter problemático por ruidos molestos, fue a inicio del año 2022 con un hombre joven, el cual según su relato era el cuidador del inmueble. Un día domingo, alrededor de la medianoche, se hace llamado a Carabineros de Chile, quienes hacen control de identidad y le solicitan apagar el bullicio del parlante. Esta persona en principio accede en buenos términos. Hay que precisar que, una vez retirada la patrulla policial, al día siguiente esta persona se acerca a una de nuestras vecinas, y hace ejercicio de amedrentamiento, diciéndole de forma literal “ustedes no saben con quienes se están metiendo”. Esta persona actualmente no vive en el inmueble, ya que, durante todo este largo periodo ha prevalecido una rotación permanente de personas habitando en el lugar. La razón de ello, es que terminan yéndose por problemas de convivencia con la propia dueña de casa: ésta les roba dinero y no sabe respetar normas de sociabilidad mínimas.

Las denuncias municipales por transgredir la normativa de ruidos molestos han sido totalmente inefectivas, ya que la presencia de inspectores municipales en su domicilio no significa un escarmiento para ella, le han sido cursadas variadas infracciones por ruidos molestos persistentes, sin embargo, ella ejerce caso omiso a las solicitudes por parte de los inspectores, a través de una actitud irrespetuosa, pedante y agresiva. De igual modo, esta persona ha manifestado una absoluta falta de empatía y respeto hacia hechos concretos de duelo y muerte de vecinos/as. Por mencionar un ejemplo, El 23 de julio de 2023, la vecina Carmen Valencia, de la casa 2715, se encontraba ad- portas de fallecer en estado de inconsciencia. Siendo las 16:22 horas, se le envía un mensaje vía WhatsApp a la recurrido solicitándole por favor disminuir el estruendo desde el interior

de su hogar. La reacción fue de total negación y falta de consideración por los/las vecinos/as, en donde ella acusa y exige respeto por “su propiedad privada”, y en donde, además, recalca de forma arrogante y violenta que ella coloca “música de culto” con alto volumen para “culturizar” a la “gente ignorante y rota de este pasaje”. Finalmente, el proceso de muerte de la vecina Carmen Valencia se vivió en medio de un ambiente bullicioso y sin ningún tipo de consideración por su familia.

A fines del año 2023, el panorama empieza a tornarse mucho más complejo y delicado, ya que la recurrido empieza a identificar en mi madre, [REDACTED] como la persona responsable de llamar tanto al cuerpo policial como al patrullaje municipal. El día 8 de noviembre de 2023, una vecina acude a golpear la puerta en el domicilio de esta persona problemática, haciendo advertencia de que la denunciaría por su actitud irrespetuosa y por sus prácticas que entorpecen y dificultan el buen vivir y la tranquilidad de vecinos y vecinas. La recurrido [REDACTED] hace caso omiso de esta advertencia, incluso subiendo el volumen del bullicio, ante lo cual se solicita la presencia de Carabineros. Como ya es habitual, los oficiales solo le exigen bajar el volumen de la música y ejercen control de identidad preventivo, sin mencionar que la propia persona aquí acusada ha insultado y se ha burlado en público de todos nosotros/as, y enfrente del cuerpo policial. Una vez retirada la patrulla, [REDACTED] **se acerca a mi madre y amenaza con golpearla y agredirla físicamente si continuamos denunciándola por ruidos molestos.** Este episodio podríamos decir que fue un detonante de saturación. En la práctica, durante los últimos dos años han sido constantes las escenas en donde acude el patrullaje de Carabineros, solo realizan control de identidad preventivo, se retiran y ella junto a sus amigos se burlan de mi madre y de nuestros vecinos/as, ejerciendo todo tipo de amenazas, burlas y amedrentamiento, incluso amenazas de disparar a nuestros domicilios; luego continúan con el bullicio, el ajeteo y el consumo desenfrenado hasta altas horas de la madrugada, tanto en fin de semana como en días hábiles. Hemos acudido en dos oportunidades al Juzgado de Policía Local a solicitar orientación y ayuda, y solo nos han derivado a interponer las denuncias en oficina de partes. Cabe precisar que, a la fecha, tanto personal del cuerpo policial como personal del patrullaje municipal, ya no acuden a nuestros llamados de apoyo para contener a esta persona, debido a su nula capacidad de escarmiento y raciocinio. Simplemente carecen de herramientas para hacerla discernir sobre su comportamiento.

Luego de esta acción de amenaza, interpusimos asimismo denuncias en subcomisaría de Carrascal por Disensiones Vecinales y denuncias por Amenazas y Amedrentamiento. Ninguna de estas acciones preventivas tuvo resultado efectivo, ya que desde Fiscalía Norte se declaran incompetentes en la mediación de conflictos por disensiones vecinales. Sumado a esto, y en el evidente hecho de que esta persona ejerce el microtráfico, ya que hemos presenciado situaciones graves de compra y venta de drogas, tanto de vehículos motorizados como de consumidores de a pie, que ingresan al inmueble y se quedan allí a consumir por horas, quisimos interponer denuncia por microtráfico en la brigada antinarcóticos de la PDI, y por falta de pruebas concretas, no quisieron aceptar e ingresar nuestra denuncia. Esto intentamos hacerlo, ya que este

inmueble ha pasado a ser claramente una “Casa de Consumo”. Mi madre tampoco ha querido instalar ningún tipo de cámara fuera de nuestro domicilio, por temor a las represalias de la recurrido, ya que sabemos que identifica en ella a la principal persona encargada de denunciarla.

Algo que me gustaría enfatizar, es que luego de que ella amenazara directamente a mi madre, en variadas oportunidades en contexto de fiesta y de consumo, sus amigos empiezan a golpear el muro colindante con nuestra casa para seguir amedrentándonos y provocándonos. De igual modo, al ser en su mayoría personas adictas, se expresan preferentemente a través de gritos y palabrerías estruendosas, siendo también esta práctica una situación tremendamente molesta que interfiere las horas de descanso. Nosotros no hemos respondido a estas acciones de provocación, hemos tolerado este contexto de mala convivencia vecinal con mucha paciencia, pero también con mucho estrés, ansiedad y frustración. Mi madre, [REDACTED] ha intentado de manera persistente interponer denuncias por amenazas presencialmente en Fiscalía, pero le han negado asimismo la solicitud, argumentándole que esta problemática debería resolverla el Juzgado de Policía Local. Por mi parte, hace aproximadamente un mes acudí a dos corporaciones jurídicas, y en ambas entidades me reiteran la misma respuesta, que la institución encargada de dirimir en este problema es el JPL.

El día 5 de mayo de este año, desde la calle la recurrido vuelve a amenazar y amedrentar a mi madre. Amenaza con “dejarle la cagada en su vida si sigue molestándola”. Esta persona se aprovecha de mi ausencia por trabajo durante la mayor parte del día, para ejercer la acción de acoso y amedrentamiento. Este panorama es el ambiente general y cotidiano en nuestro domicilio, ella junto a sus amigos le han arrebatado la tranquilidad a mi madre, tanto con ruidos molestos, así como por los actos de acoso y amenazas. Tal es el grado de inseguridad y vulnerabilidad, que mi madre ha desarrollado trastorno de ansiedad y de pánico, teniendo incluso que medicarse con psico-fármacos para atenuar los síntomas. Un detalle no menos significativo para nosotros, es el hecho de que los ruidos molestos afectan la calidad de vida de los perros que conviven en nuestro domicilio, situación que agrava la precaria salud mental de mi madre durante su día a día. Como podrá dimensionar, un perro tiene la audición muchísimo más aguda que la nuestra, y una batería siendo golpeada de forma maliciosa día y noche altera drásticamente su comportamiento.

A principios de septiembre, la familia de [REDACTED] se hizo presente en el lugar, y se la llevaron del domicilio. Por información entregada a otra vecina de nuestro pasaje por parte de la familia, ésta había sido internada de forma urgente en una clínica de rehabilitación. Sin embargo, la recurrido hace presencia de forma sorpresiva el día viernes 6 de septiembre. En ese momento, de manera desaforada se acerca al antejardín de nuestro domicilio y vuelve a insultar y agredir verbalmente a mi madre.

En estas circunstancias repetitivas, mi madre ha tenido que tomar ciertos resguardos: no sale sola al pasaje durante el día, solicita el acompañamiento de otras vecinas para

realizar sus diligencias diarias, y yo debo acompañarla de madrugada al consultorio cuando tiene control médico. Todo cuanto sea necesario para evitar una situación de mayor agravante con la recurrido, y porque evidentemente mi madre padece de miedo y pánico ante la posibilidad de toparse cara a cara con ella. Prácticamente mi madre debe permanecer encerrada en casa cuando la recurrido está con más consumidores dentro de su domicilio. Ahora bien, como nosotros ejercemos la indiferencia y no respondemos al amedrentamiento, de un tiempo a esta parte, exponiendo unos rasgos de personalidad marcadamente patológicos, la recurrido ha empezado a acosar a otra vecina (la misma vecina que acompaña a mi madre cuando necesita salir de casa), insultándola verbalmente y provocándola. El día 12 de septiembre, en horas de la noche, yo en compañía de mi madre y otra vecina, tuvimos que defender a esta persona, ya que [REDACTED] se encontraba en el pasaje insultándola y en actitud de agredirla físicamente. Yo tuve que interponerme entre ambas y resguardar a esta persona (Elsa González) dentro de su domicilio, para evitar agresiones físicas. Después de esto [REDACTED] nos grita que ella “necesitaba ser agredida para sentirse bien y ponerse contenta”. Para nosotros este tipo de comportamientos demuestran la personalidad totalmente enfermiza y desquiciada de la recurrido, y a la fecha, los ruidos molestos, las agresiones verbales, las amenazas y el amedrentamiento son parte de nuestra tónica cotidiana, todo para satisfacer su necesidad de conflicto y así seguir perpetuando su vida jalonada por el ambiente bullicioso, la nula capacidad de respeto y el consumo de drogas. Como gran detalle adicional, tanto yo como mi madre, hace prácticamente dos años que debemos dormir la mayoría de las veces con tapones en nuestros oídos, ya que los ruidos molestos no permiten conciliar el sueño de otra manera. A la fecha, siendo octubre de 2024, el ambiente normalizado es el descrito hasta aquí. Profundizándose durante fines de semana.

Por otro lado, y para finalizar, debo detallar una situación de carácter agravante. Esta persona también acopia y apila madera en el antejardín de su casa, para prender fuego dentro del domicilio. Según ella, es “maestra temazcalera”, y realiza “ceremonias de sanación con fuego”. Nuestras casas son domicilios pareados, y los patios colindan uno junto al otro de manera contigua. El humo y la posibilidad de incendio son situaciones que han amenazado en más de una oportunidad nuestro domicilio, durante prácticamente dos años. Como ocurre de manera similar con la situación por ruidos molestos, no existe posibilidad de dialogo para que la recurrido entienda y escarmiente sobre sus acciones y su comportamiento. Esta situación, sumado a todo lo anterior, a mí, a mi madre y a nuestros/as vecinos/as, nos mantiene sumidos/as en la más completa indefensión y vulnerabilidad, precarizando nuestra calidad de vida y nuestra salud mental y afectiva, sobre todo usurpando nuestro legítimo derecho al descanso.

B. ANTECEDENTES FÍSICOS DE LUGAR AFECTADO POR LAS ACTIVIDADES ILEGALES DE LA RECURRIDO:

De tal manera que en el marco jurídico-legal la situación de ruidos molestos no constituye una figura de delito, y al no tener mayores herramientas ni medidas concretas por parte de alguna institución mediadora, que le pusiera fin a esta problemática, nos vimos en la forzosa y urgente necesidad de intentar aislar acústicamente nuestro domicilio, y así conseguir paliar en algo los efectos negativos en nuestro cotidiano. Sin embargo, este trabajo a la fecha no ha podido terminarse a cabalidad, ya que constituye una faena altamente costosa en términos de materiales y mano de obra. Solo hemos conseguido aislar el muro colindante con el domicilio de la recurrido, pero al no estar aislada la totalidad de la estructura material de nuestro espacio domiciliario, no hemos podido conseguir el efecto aislante deseado ni esperado; también porque los ruidos molestos superan los decibeles permitidos por la normativa. Adjunto imágenes del trabajo realizado hasta el momento, que constituye en un tabique de vulcanita de 8 centímetros, relleno en su interior con esponja de poliuretano (aún no se ha podido adquirir total de placas acústicas adhesivas para conseguir mayor absorción de ruido):





Por último, en el antejardín que colinda con nuestro domicilio, la recurrido tiene la costumbre de apilar y acopiar material de madera para encender fuego en el interior. Tenemos registro de esto, y además de ser usado para realizar una acción de amenaza (algún amague de siniestro que nos perjudique directamente a nosotros/as como familia y vecinos/as), también consideramos que prácticas como ésta significan un foco de insalubridad en nuestro sector:







II. EL DERECHO

A. ILEGALIDAD Y ARBITRARIEDAD DE LAS ACCIONES [DEL O LOS] RECURRIDO[S]

El sentido de la arbitrariedad, y del actuar injusto y desproporcionado de los hechos antes mencionados, radican principalmente en que las acciones afectan directamente la calidad de vida y el buen vivir tanto de mis vecinos/as, como de mi familia. Específicamente a mi madre, quien es persona adulto mayor y ha visto totalmente vulnerada y afectada su vida cotidiana. Actualmente padece de ataques de pánico y cuadros de ansiedad producto de estas circunstancias, instigados por las amenazas y amedrentamiento recurrente por parte de la recurrido, así como por la sensación de impotencia y de sentirse expuesta y vulnerable ante cualquier acción de mayor agravante que pudiese ocurrir en cualquier momento. Ello sin contar el delicado y complejo hecho, de que la calidad del sueño y del descanso se han visto absolutamente alterados, producto de los ruidos molestos que emanan del domicilio de la recurrido.

Es perentorio realizar algún tipo de medida preventiva en este caso, entendiendo que la acción de amenazar, amedrentar y acosar de manera persistente y constante a otra persona es incurrir en una

arbitrariedad propicia de constituirse en delito, y que atenta y quebranta los principios de una sana convivencia y de un buen vivir; y al no ser escuchados por las autoridades de fiscalía y de juzgado de policía local, hemos visto la necesidad última de acogernos a este recurso en específico y de presentarlo a la autoridad competente.

B. GARANTÍAS VULNERADAS

- 19 N°1: derecho a la vida e integridad física y psíquica de la persona.

El accionar de la recurrido, ha atentado de manera sistemática y persistente en contra de estos derechos fundamentales. Por un lado, la insistente y mal intencionada situación de ruidos molestos (día y noche) y la evidente amenaza de incendio que suscita esta persona con su forma de vida, han deteriorado de manera grave nuestras condiciones de integridad psíquica y salud mental, al estar expuestos a la vulneración de nuestro legítimo derecho al descanso y vivir sometidos a una sensación de alerta y ansiedad constantes, ante cualquier indicio o amague de siniestro. También nuestro legítimo derecho a vivir en un ambiente libre de cualquier tipo de contaminación, en este caso en concreto, la contaminación acústica producto de ruidos molestos, los que se suscitan incluso en horario de descanso y en altas horas de la madrugada; y la polución del aire que genera la quema de madera.

Por otro lado, la situación en la que se encuentra mi madre, en donde se ha perdido totalmente el respeto a su persona y humanidad, viviendo circunstancias de acoso y amedrentamiento de manera permanente y cotidiana, en donde incluso ha recibido amenazas estando dentro de nuestro domicilio. Bajo las circunstancias anteriormente descritas, en donde no existe posibilidad de dialogo y respeto a normas de convivencia mínimas por parte de la recurrido y sus amigos, la situación se hace insostenible.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 20, 19 N°1 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado "Sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales" de la Excelentísima Corte Suprema, y demás normas que S.S. Ilustrísima estime pertinente;

Solicitamos A S.S. ILUSTRÍSIMA; tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra de [REDACTED], admitirlo a tramitación y en definitiva acogerlo, ordenando a las recurridas las siguientes medidas necesarias y urgentes para reestablecer el imperio del derecho:

- 1) Indemnización por costos de aislación acústica en muro colindante

2) Multa por ruidos molestos persistentes

3) Orden de alejamiento por incurrir en acciones de amenaza, acoso, en marco de disensiones vecinales

PRIMER OTROSÍ: Teniendo en consideración la gravedad y actualidad de las acciones ilegales en que incurre [REDACTED], SOLICITAMOS A S.S. ILUSTRÍSIMA conceda orden de no innovar en el sentido que, mientras se encuentre pendiente la tramitación de este recurso o, en su defecto, por el lapso que S.S. Ilustrísima estime pertinente, el recurrido deberá indemnizar, cancelar multa y cumplir orden de alejamiento en mérito de las siguientes consideraciones:

En cuanto a la procedencia de la acción, el artículo 20 de la Constitución Política de la República establece, respecto a las medidas que debe tomar la Corte de Apelaciones respectiva que ésta "(...) adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes", en concordancia con el N°5 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema número 94 de 2015 "Sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales" establece que "5° Para mejor acierto del fallo se podrán decretar todas las diligencias que el Tribunal estime necesarias".

La finalidad de la orden de no innovar es "la suspensión, desde luego, del acto perturbador de un derecho y produce efectos por mientras se resuelve el recurso de protección" (Enrique Pailas en "El recurso de Protección ante el Derecho Comparado". Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1997). Luego, la doctrina exige que para la procedencia de la orden de no innovar: *fumus bonis iuris* y *periculum in mora* (Raúl Tavolari en "Tribunales, Jurisdicción y Proceso". Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1994).

En relación con el *fumus bonis iuris*, es decir la presencia de elementos o presunciones fundadas de la existencia del derecho que se reclama, resulta evidente por los antecedentes acompañados de esta presentación que existe certidumbre acerca de la afectación del derecho a la integridad física y psicológica de la persona y/o amenaza el legítimo ejercicio del derecho a vivir en un ambiente social libre de amenazas que cometen la recurrido al realizar las actividades de ruidos molestos, amedrentamiento y disensiones vecinales.

En relación con el *periculum in mora*, es decir el peligro en la demora o retardo, de no actuar con urgencia y máxima celeridad posible, la situación de peligro inminente seguirá acrecentándose, siendo muy probable que la recurrido ejerza algún tipo de violencia más acuciante, y/o mi madre, siendo la más afectada, profundice su cuadro de estrés psicológico asociado a trastorno de pánico y ansiedad.

POR TANTO; en mérito de lo expuesto:

SOLICITAMOS A S.S. ILUSTRÍSIMA; acceder a lo solicitado, decretando orden de no innovar en autos.

SEGUNDO OTROSÍ: solicitamos a S.S. Ilustrísima tener por acompañados los siguientes documentos:

1. pantallazos de denuncias a patrullaje municipal por ruidos molestos
2. Informe Médico
3. Informe Psicológico
4. respuesta seremi de Medio Ambiente
5. Constancias de denuncias de amenazas y disensiones

POR TANTO; solicitamos a S.S. Ilustrísima tener por acompañados los documentos.